



*Normas  
Comités Técnicos de Certificación*

***DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA***

***CONSEJO DIRECTIVO***

***Presidente***

*MVZ. Francisco Velázquez Sarmiento*

***Vicepresidente***

*MVZ Juan José Zarate Ramos*

***Secretario***

*MVZ Jaime Eleazar Borbolla Ibarra*

***Tesorero***

*MVZ Héctor Fimbres Durazo*

***Vocalías***

***Certificación***

*MVZ Orbelín Soberanis Ramos*

***Educación Continua***

*MVZ Rosendo Cuicas Huerta*

***Evaluación***

*MVZ Jaime Rolando Reyna Granados*

***Certificación***

*MVZ Mateo Aguirre Arizmendi*

***Gerente General***

*MVZ. José Antonio Horta Gómez*

**NORMAS DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EN  
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**Capítulo I**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**Artículo 1°.** “Comité Técnico de Certificación” del área correspondiente es la denominación del cuerpo colegiado dependiente de la Asamblea del Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. (CONCERVET), y está integrado por Médicos Veterinarios Zootecnistas. Se regirá por las presentes Normas y será reconocido en el cuerpo de este documento como el “Comité Técnico de Certificación o CTC”.

**Artículo 2°.** El domicilio administrativo del Comité Técnico, es la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer representaciones, así como domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.

**Artículo 3°.** La duración del Comité Técnico, será dependiente de lo dispuesto por la Asamblea y en el acta constitutiva del CONCERVET.

**Artículo 4°.** Dentro del marco jurídico aplicable, el Comité Técnico de Certificación tendrá por objeto:

- a) Diseñar el perfil profesional del Médico Veterinario Zootecnista Especialista en un área y definir sus actividades profesionales.
- b) Establecer y aplicar los procedimientos, criterios y parámetros que se consideren convenientes, para constatar los conocimientos, habilidades y destrezas, de los Médicos Veterinarios Zootecnistas, en el ejercicio profesional de su área de especialidad, y que deseen obtener la certificación en la misma.
- c) Identificar y proponer las características y requisitos mínimos que deberán reunir los programas de posgrado y educación continua, relacionados con las áreas de especialidad de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, y presentar sus conclusiones al Consejo Directivo y la Asamblea, para su aprobación.
- d) Analizar y registrar los programas de posgrado y educación continua relacionados con las distintas áreas de la Medicina Veterinaria y Zootecnia del área específica, con el fin de asignar valor curricular para fines de certificación y recertificación.
- e) Asesorar al Consejo Directivo y la Asamblea del CONCERVET, así como, a las Instituciones de Educación Superior y Asociaciones Gremiales legalmente constituidas en el área veterinaria y a las autoridades e instituciones que lo soliciten sobre problemas científicos, técnicos o éticos del ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- f) A solicitud del Comité de Acreditación del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia (CONEVET), colaborar con el análisis, elaboración y rediseño de planes y programas de estudio vinculados con las áreas de certificación, a nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como de educación continua y actualización
- g) Verificar el registro en los Archivos Electrónicos de Control (AEC) de los Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados en el ejercicio profesional y/o en un área de especialidad.
- h) Vigilar, promover y defender el legítimo uso del certificado otorgado por el CONCERVET así como los compromisos, responsabilidades y conductas que representa este documento.
- i) Alcanzar los fines propuestos sin que medie afán de lucro, especulación comercial o interés preponderantemente económico alguno y sin que exista afiliación política partidista, ni religiosa determinada entre sus miembros.

**Artículo 5°.** Todas las disposiciones que se generen en el cumplimiento del Comité Técnico, serán referidas en anexos específicos que serán aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea.

**Capítulo II**

**DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 6°.** Las reuniones del Comité Técnico serán ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente del CONCERVET, previo acuerdo con el Coordinador del Comité Técnico de Certificación; mediante citatorio entregado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha señalada; el cual deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, acompañado por el orden del día y los documentos necesarios para desahogarlo.

**Artículo 7°.** El Comité Técnico sesionará con al menos la mayoría simple de los miembros que lo integran. Será presidido por el Presidente del CONCERVET, quien tendrá voto de calidad.

**Artículo 8°.** Las reuniones ordinarias o extraordinarias, estarán limitadas a los miembros del Comité Técnico y el Gerente, quién tiene voz pero no voto.

El Comité Técnico podrá invitar, previo acuerdo, a personas que puedan colaborar en los trabajos del mismo, quienes gozarán de voz pero no de voto.

**Artículo 9°.** Las reuniones ordinarias se realizarán, por lo menos, dos veces al año y se ocuparán de atender los puntos contenidos en el objeto del Comité Técnico.

**Artículo 10°.** Las reuniones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, apegándose a lo dispuesto en el artículo sexto, para tratar alguno de los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de modificación de las Normas del Comité Técnico
- b) Cualquier otro asunto importante o urgente de atender.

**Artículo 11°.** De cada reunión del Comité Técnico, el Gerente levantará un acta, que será firmada por los asistentes a la misma, en la que se incluirán, las decisiones y los acuerdos tomados, así como, el seguimiento de los mismos.

Todas las atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité Técnico de Certificación, dispuestas en los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto, antes de ejecutarlas, deberán ser analizadas, aprobadas y registradas en el libro de actas.

**Artículo 12°.** Los acuerdos tomados en el Comité Técnico de Certificación, que estén orientados a la adquisición de atribuciones y facultades no especificadas en estas normas, deberán ser enviadas, a manera de propuesta, al Consejo Directivo para su dictamen y posterior autorización por la Asamblea.

**Artículo 13°.** Los miembros del Comité Técnico deberán notificar por escrito si deciden separarse del mismo.

**Artículo 14°.** Toda ausencia deberá requerir autorización del Comité Técnico. La inasistencia a tres reuniones consecutivas o a seis durante su gestión sin causa justificada, deberá ser notificada a la Asamblea, con la posibilidad de que se nombre a un nuevo miembro para reemplazar a la persona que haya incumplido con sus atribuciones.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea separado por esta causa queda inhabilitado por un periodo de cinco años para poder ser candidato a reintegrarse al mismo.

**Artículo 15°.** Los Médicos Veterinarios Zootecnistas miembros del Comité Técnico sólo podrán ser excluidos del mismo por las causas que faculden estas normas.

**Artículo 16°.** Ante una vacante, la Asamblea designará a un nuevo miembro, quien desempeñará las funciones del cargo vacante y concluirá el tiempo de vigencia de su predecesor en el Comité Técnico.

**Artículo 17°.** Toda la documentación e información utilizada por el Comité Técnico es propiedad del CONCERVET, y deberá permanecer en la sede del mismo; la sustracción o copiado para asuntos ajenos al propio comité está prohibido, salvo que sea solicitada por escrito y autorizada por el Consejo Directivo. En caso de contravenir a esta disposición, el asunto será remitido a la Comisión de Honor y Justicia del CONCERVET para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes.

**Artículo 18°.** Los miembros del Comité deben abstenerse de realizar en foros ajenos al propio CONCERVET cualquier comentario que denote o vaya en detrimento del proceso de certificación del CONCERVET. En caso de contravenir a esta disposición, el asunto será remitido a la Comisión de Honor

y Justicia del CONSERVET para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes.

### Capítulo III

#### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 19º.** Para la administración y realización del objeto del Comité Técnico, **estará integrado por seis Médicos Veterinarios Zootecnistas, tres provenientes de Instituciones de Educación Superior (IES) de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y tres de Organizaciones Gremiales del área veterinaria; y ratificados por la Asamblea General.**

El Comité Técnico será presidido por el Presidente del CONSERVET y se complementará con: el Coordinador del Comité Técnico de Certificación específico, cinco Vocales Ejecutivos, los cuales serán nominados e instalados en la primera reunión del año administrativo.

Todos los nombramientos serán nominales, honorarios e intransferibles.

Cada año será sustituido uno de los miembros surgidos de las **Instituciones de Educación Superior** y otro de las Organizaciones Gremiales, sustituyendo a los miembros del Comité que finalicen su tercer año como miembros del Comité Técnico de Certificación.

No podrá ser miembro del Comité Técnico quien ocupe, de manera simultánea, otro cargo dentro del Consejo Directivo u otro Comité Técnico del CONSERVET.

**Artículo 20º.** Para ser propuesto como candidato a integrar un Comité Técnico son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Demostrar, a satisfacción del CONSERVET, el pleno ejercicio legal de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en el área de especialidad del Comité Técnico y haberla ejercido legalmente en los últimos 5 años.
- c) Estar certificado en su especialidad por el CONSERVET.
- d) Presentar un ejemplar de su curriculum vitae actualizado, en extenso, sin comprobantes.
- e) Tener una conducta ética y moral reconocida, que revalidará firmando una carta de adhesión al Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- f) Presentar una carta firmada de aceptación al cargo.
- g) Pertener y contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia o alguna asociación gremial del área veterinaria legalmente constituida.

**Artículo 21º.** La designación de los miembros del Comité Técnico se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) La Asamblea del CONSERVET avisará a los organismos cúpula de la Medicina Veterinaria y Zootecnia del término del año administrativo del miembro del Comité Técnico, con tres meses de anticipación, informando de la convocatoria para ocupar el sitio vacante.
- b) Los organismos cúpula de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, informarán a los interesados de la apertura de la convocatoria, dentro de la convocatoria se enlistarán los requisitos que deberán cubrir los Médicos Veterinarios Zootecnistas interesados en formar parte del Comité Técnico de Certificación del CONSERVET. En caso de no recibir las propuestas en tiempo y forma la Asamblea del CONSERVET tendrá la facultad de proponer candidatos para integrar el Comité Técnico.
- c) El Presidente del CONSERVET recibirá las propuestas y determinará si estas cubren todos los requisitos, posteriormente citará a los miembros del Consejo Directivo para que se

constituyan como comisión dictaminadora y elijan al miembro que se integrará al Comité Técnico en el siguiente periodo administrativo.

d) De esa sesión se levantará un acta, la cual será firmada por todos los presentes y se enviará una copia de la misma a la Asamblea del CONCERVET y ésta ratifique o rectifique la elección y el Consejo Directivo emita la carta de nombramiento respectiva, a favor del Médico Veterinario Zootecnista designado.

e) El Médico Veterinario Zootecnista designado tomará su puesto al inicio de labores del Comité Técnico para el siguiente año administrativo.

**Artículo 22°.** Cada miembro del Comité Técnico durará en funciones tres años, pudiendo ser renovado una sola vez.

El cargo de Coordinador del Comité Técnico de Certificación de cada especialidad será atendido por algún miembro que se encuentre en su tercer año en funciones.

**Artículo 23°.** El miembro del Comité Técnico que, por el incumplimiento de sus funciones ponga en riesgo la integridad ética y moral o el logro del objeto del Comité Técnico, establecerá motivos suficientes para que el Comité Técnico o el Consejo Directivo soliciten a la Comisión de Honor y Justicia del CONCERVET su intervención para dictaminar sobre la situación y en su caso, basados en el reglamento correspondiente, sancionar al culpable, pudiendo incluso destituirlo de su cargo y nombrar a un nuevo miembro del Comité Técnico.

**Artículo 24°.** Para cumplir con el objeto del Comité Técnico, se podrán establecer diversas comisiones, presididas por miembros del Comité Técnico, las que serán creadas y designadas para funciones específicas, que en ningún caso se prolongarán por más de un año.

**Artículo 25°.** Son atribuciones y obligaciones del Coordinador del Comité Técnico:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CONCERVET, el Reglamento y las presentes Normas.
- b) Elaborar y presentar al Comité de Certificación durante los primeros treinta días de su gestión, un programa de actividades con metas y el cronograma respectivo para cumplirlo.
- c) Asistir a todas las sesiones y los actos del Comité Técnico.
- d) Llevar la representación del Comité Técnico en todos los asuntos relacionados con el mismo.
- e) Acordar con el Presidente del CONCERVET la realización de reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- f) Llevar la representación del Comité Técnico en ceremonias oficiales y privadas.
- g) Designar de acuerdo con los miembros del Comité Técnico, las comisiones necesarias para la realización de las funciones del mismo.
- h) Suscribir las comunicaciones que se requieran, con copia para el Consejo Directivo.
- i) Firmar los Certificados de calidad profesional.
- j) Participar en la sesión solemne para la entrega de los diplomas de Certificación en el Ejercicio Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia del CONCERVET, a los Médicos Veterinarios Zootecnistas que lo hayan alcanzado.
- k) Coordinar y supervisar la integración y elaboración de los exámenes de certificación escritos por parte del Comité Técnico.
- l) Velar por el prestigio de la especialidad, el CONCERVET y el proceso de otorgamiento de sus certificados.

m) Presentar al finalizar su año de ejercicio, un informe general de las actividades del Comité Técnico, al Consejo Directivo y la Asamblea del CONCERVET.

**Artículo 26°.** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a los actos del Comité Técnico.
- b) Realizar las comisiones que les sean conferidas.
- c) Representar al Coordinador del Comité Técnico cuando las necesidades lo requieran.
- d) Promover y difundir los objetivos del Comité Técnico en toda actividad de índole académica relacionada con la especialidad.
- e) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico.
- f) Firmar las actas correspondientes de cada sesión.
- g) Vigilar el orden y el resguardo de los archivos del Comité Técnico.
- h) Ser el conducto para las relaciones con otros Comités Técnicos y Asociaciones.
- i) Difundir ampliamente la convocatoria para la certificación y recertificación profesional, con al menos tres meses de anticipación.
- j) Participar en el proceso de evaluación de los candidatos a Certificación o Recertificación Profesional.

**Artículo 27°.** Para obtener la Certificación o Recertificación Profesional se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de acuerdo a la convocatoria vigente y aprobar la evaluación establecida por el Comité Técnico.

**Artículo 28°.** Con la finalidad de certificar que el Médico Veterinario Zootecnista posee un adecuado nivel de conocimientos, destrezas y aptitudes; las evaluaciones de certificación se realizarán por medio de dos vías:

- a) Evaluación escrita
- b) Evaluación a través de comprobantes de capacitación y actualización

**Artículo 29°.** Al Médico Veterinario Zootecnista que haya aprobado la evaluación, se le expedirá el certificado correspondiente:

- a) El Certificado es propiedad del CONCERVET por lo que al término de su vigencia será devuelto para su cancelación.
- b) Será firmado por el Presidente, el Secretario, el Coordinador del Comité Técnico de Certificación del área y el Gerente del CONCERVET,
- c) En el texto del certificado se especificará la vigencia del mismo y contendrá los elementos señalados en el Reglamento del Comité de Certificación.

**Artículo 30°.** El Médico Veterinario Zootecnista que no logre aprobar la evaluación de certificación, podrá presentarse nuevamente cumpliendo los requisitos de la convocatoria vigente.

**Artículo 31°.** Los Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados, deberán revalidar esta condición cada cinco años, a través de los procesos de evaluación vigentes.

**Artículo 32°.** El Comité Técnico aplicará el manual de certificación, revisado y aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea, el cual se publicará y se tendrá en disponibilidad permanentemente.

**Artículo 33°.** El Comité Técnico de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité de Certificación, definirá cuales son las actividades profesionales que podrán ser consideradas para la recertificación por vía curricular, asimismo, determinará el valor de cada actividad. El excedente de puntos por período no será acumulable.

**Artículo 34°.** El Comité de Certificación elaborará un instructivo para la recertificación.

**Capítulo IV**

**DEL REGLAMENTO DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CERTIFICADOS**

**Artículo 35°.** Es responsabilidad del Comité Técnico de Certificación elaborar, revisar y actualizar el reglamento de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados, para su envío al Consejo Directivo del CONCERVET quién informará a la Asamblea para su autorización, difusión y aplicación. El reglamento contendrá los derechos y obligaciones de los Médicos Veterinarios Certificados.

- a. Es obligación iniciar el proceso de recertificación seis meses antes del término de la vigencia
- b. Al término de la vigencia el Médico Veterinario Zootecnista Certificado, deberá devolver al CONCERVET dicho Certificado.
- c. En caso de pérdida del Certificado, se deberá presentar acta del ministerio público.

**Artículo 36°.** Son derechos de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados:

- a) Ser considerado para formar parte del Comité Técnico, del Consejo Directivo y la Asamblea del CONCERVET.
- b) Tener voz acerca de la organización y funcionamiento del Comité Técnico.
- c) Recibir una constancia numerada que certifique que es Médico Veterinario Zootecnista Certificado y las de revalidación que le correspondan.
- d) Ser incluido en los listados de Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados por el CONCERVET, que se harán públicos.
- e) Recibir información de los mecanismos de recertificación.

**Capítulo V**

**DE LA REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS**

**Artículo 37°.** Cuando un Médico Veterinario Zootecnista certificado incurra en faltas de responsabilidad o ética profesional, podrá ser denunciado ante el Comité Técnico o el Consejo Directivo del CONCERVET, por escrito especificando y pormenorizando las faltas.

**Artículo 38°.** Toda denuncia deberá ser turnada a la Comisión de Honor y Justicia del CONCERVET, quien escuchará a las partes antes de rendir su dictamen.

**Artículo 39°.** La Comisión de Honor y Justicia deberá rendir su dictamen por escrito a la Asamblea y al Consejo Directivo, en un lapso de treinta días.

**Artículo 40°.** El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser discutido en Asamblea en donde se decidirá sobre la sanción. El resultado de la decisión se le comunicará al interesado por escrito.

**Artículo 41°.** La sanción aprobada por la Asamblea será irrevocable y de acatamiento obligatorio por parte de todos los miembros del CONCERVET y el afectado.

**Artículo 42°.** Se dará aviso de la sanción a los diferentes organismos cúpula de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en México y a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.